



Radicación n° 11001310503120090013900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por secretaría se consultó el certificado de existencia y representación de la parte demandada **GRUPO DMG SA EN INTERVENCIÓN**, verificando que en la actualidad se encuentra liquidada y su matrícula mercantil cancelada desde el 16 de abril de 2013, tal como se observa a continuación:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO DMG S A

N.I.T. : 900.031.001-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01486068 CANCELADA EL 16 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO.400-003998 DEL 18 DE MARZO DE 2013, INSCRITO EL 16 DE ABRIL DE 2013 CON EL NO. 00001800 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DISPUSO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADA.

En ese sentido, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 282 del C. General del Proceso, el cual establece que:

*"(...) **Artículo 282. Resolución sobre excepciones:** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción. (...)”

Una vez precisado lo anterior, al revisar el Certificado de la demandado, es claro que la sociedad dejó de existir y por lo tanto no es un sujeto de derechos y de obligaciones, pues como se evidenció la H. Superintendencia de Sociedades dispuso el archivo del expediente terminado respecto del proceso de liquidación judicial al que fue sometido la sociedad demandada.

En ese sentido es claro que se configura el supuesto establecido en el Numeral segundo del artículo 100 del Código General del Proceso, relacionado con la inexistencia del demandado, por lo que no es posible continuar con el trámite del proceso y por lo tanto deberá terminarse.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**, de conformidad con los argumentos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso, por secretaria archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

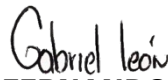
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2193a88d007fc39dcfac487bf8108f4124f3e74a9198297bd7e14f163d1f1a80

Documento generado en 06/07/2022 09:55:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120100042800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la entidad demandada allegó solicitud de entrega del depósito judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALES** actuando en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** y como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA ESE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO EN LIQUIDACIÓN** solicitó la entrega del título constituido.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Juzgado que dicha solicitud ya había sido en múltiples oportunidades, por lo que el apoderado judicial de la parte demandada deberá estarse a lo ya dispuesto.

Por lo anteriormente mencionado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RESPECTO de la solicitud de entrega del título judicial, el solicitante, deberá estarse a lo resuelto en providencias del 26 de enero de 2021, 09 de julio de 2021 y 06 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7523a849fbef17163c212b4d7384e796d27bfdd97cecd2c6572b06af862af78

Documento generado en 06/07/2022 09:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120110043300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con lo ordenado en el auto del 08 de junio de 2017 y en tal sentido realice las acciones correspondientes en aras de dar impulso al expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1cff1774dce730f42748f6a05563e113bba713f56d4f1af37f13951c82fc40**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120120054800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones de mérito

en contra del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d12bb286693b7ef93c3c71a9c99684c627a2bb0139c912028e5581a998e494**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120140018700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de tramitarse el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de la parte demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN HOY FIDUAGRARIA SA** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO** y a favor de la parte demandante **YISED VERÓNICA CAICEDO GONZÁLEZ**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e7ed5884f21ce785142f2f641ee850670e0d8ad38ca724aacc2d65f489c498ee**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120160044200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial por parte de la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, la doctora **PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ**, donde señala que la parte surtió el pago de las condenas y costas que tuvieron lugar en el presente proceso.

Gabriel León

Sírvase
proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Constatado el memorial allegado por parte de la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, como se puede evidenciar a continuación

ADRES



3	104116	Gastos médico quirúrgicos por Accidente de tránsito – vehículo fantasma	\$71.305	EXTEMPORANEIDAD
4	104280	Gastos médico quirúrgicos por Explosión	\$201.905	EXTEMPORANEIDAD
5	104282	Gastos médico quirúrgicos por Explosión	\$326.448	EXTEMPORANEIDAD
6	104285	Gastos médico quirúrgicos por Explosión	\$895.913	EXTEMPORANEIDAD
7	104286	Gastos médico quirúrgicos por Mina antipersonal	\$2.194.172	EXTEMPORANEIDAD
8	105859	Gastos médico quirúrgicos por Accidente de tránsito – vehículo fantasma	\$21.400	EXTEMPORANEIDAD
TOTAL			\$3.912.784	

1.2. El 30 de abril de 2021 la Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá - Magistrada Ponente Dra. Marleny Rueda Olarte profirió Sentencia de Segunda Instancia en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. (...)”

1.3. Mediante Auto del 26 de julio de 2020, el JUZGADO 31 Laboral del Circuito de Bogotá dispuso lo siguiente:

“(…) PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, tomando como valor de las agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y a favor de la parte demandante (...)”

1.4. El 23 de febrero de 2022 el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, practicó y aprobó las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y a favor de la parte demandante ESE HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL, como se indica a continuación:

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1ª instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2ª instancia	\$0
Agencias en derecho en recurso de casación	\$0

ADRES



ARTÍCULO SEGUNDO. -Ordenar el gasto y autorizar el giro en favor de la **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL** identificada con NIT. 890.981.726, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.351.685)** con cargo al rubro A-03-10-01 Sentencias.

ARTICULO TERCERO. - Contra esta Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.”

2.2. El veintidós (22) de marzo del año 2022 se efectuó el giro de pago, con destino al Hospital San Juan de Dios de Yarumal, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.351.685)** mediante transacción bancaria a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 00000000644033268 correspondiente a la **E.S.E HOSPITAL SA**, número de documento del beneficiario 890981726, como se indica en la siguiente captura de pantalla:

Bancolombia
Nº. 890981726

Emisor: FOTIS
NIT: 890981726
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Beneficiario: FOTIS
Cuenta: 00000000644033268
Número de cuenta a crédito: 00000000644033268

Fecha: 03-03-2022 Hora: 17:18:57
Fecha de Generación: 03-03-2022

Fecha de envío del pago: 03-03-2022
Fecha para Procesar el pago: 03-03-2022

Impreso por: 10080824

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$4.351.685,00	Valor Registros Procesados: \$4.351.685,00	Valor Registros Rechazados: \$0,00	Valor Registros Pendientes: \$0,00

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NÚMERO DE DOCUMENTO	VALOR	FECHA DE TRANSFERENCIA	ESTADO DE TRANSFERENCIA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES	C/C	00000000644033268	E.S.E. HOSPITAL SA	890981726	\$4.351.685,00	03-03-2022	COMPLETADA

De la misma forma se constatan, la allegada resolución No. 0000563 DE 2022, emitida por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en virtud de la cual se ordena el pago por la suma de \$4.351.685, a favor de **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL**, y el registro de la transacción realizada a través del banco Bancolombia.

Libertad y Orden

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000563 DE 2022

(22 de marzo de 2022)

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial

LA DIRECCIÓN DE OTRAS PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 11 del Decreto 1429 de 2015 y la Resolución 16571 de 2019. En atención al marco de la función delegada en la Resolución No. 578 de 2021, se ordena el gasto por concepto de "SENTENCIAS" y se solicita a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud

CONSIDERANDO

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL, a través de apoderado judicial el día 30 de agosto de 2016, presentó demanda ordinaria laboral contra la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social FOSYGA, en la cual solicitó el reconocimiento y pago de 08 reclamaciones por la suma de \$3.912.784, por concepto de cobertura y suministro de los servicios médicos quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de eventos catastróficos o accidentes de tránsito

En primera instancia el Juez de Conocimiento CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a reconocer y pagar a la demandante ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL, la suma de \$3.912.784.

En segunda instancia el tribunal confirma la sentencia de primera instancia y condena en costas.

DATOS ADICIONALES:

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN Y MONTOS A RECONOCER	
Capital de condena: Para tal efecto se tiene en cuenta la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	\$3.912.784
Agencias en derecho:	\$438.901
TOTAL A GIRAR	\$4.351.685
Fecha probable de pago	22/03/2022

Que, por lo expuesto, mediante Rad 20221200015613 del 14 de marzo de 2022 de la CAJ a la DOP, se solicita la disponibilidad del recurso para realizar el pago de los \$4.351.685, con cargo al presupuesto de la Unidad de Recursos Administrados de la ADRES – Rubro A-03-10-01 Sentencias.

Que, el día 17 de marzo de 2022, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.75 por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES, por valor de \$4.351.685, conforme el resultado del Acta No. 88 del 14 de marzo de 2022, y por tanto se evidencia que se cuenta

con el rubro necesario para cumplir con el pago de la sentencia proferida en el expediente 11001310503120160044200 que cursa en el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso radicado bajo el número 11001310503120160044200 y, en consecuencia, ordenar el pago por la suma de \$4.351.685, a favor de HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL identificada con NIT. 890.981.726

ARTÍCULO SEGUNDO. -Ordenar el gasto y autorizar el giro en favor de la HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL identificada con NIT. 890.981.726, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.351.685) con cargo al rubro A-03-10-01 Sentencias.

ARTICULO TERCERO.- Contra esta Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, DC, a los 22 días de marzo de 2022

MAURICIO RAMÍREZ ESPITIA

MAURICIO RAMÍREZ ESPITIA

DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES

Elaboró: Laura M.

Revisó: Rodrigo R. / Laura Morales

Empresa: ADRES

NIT: 901037916

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: Pago Prove

Secuencia: E.

Número de cuenta a debitar: 03100105542

Fecha: 03-05-2022

Hora: 17:16:57

Fecha de Generación: 03-05-2022

Fecha de envío del pago: 22-03-2022

Fecha para Procesar el pago: 22-03-2022

Impreso por: 10386382A

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$4.351.685.00	Valor Registros Procesados: \$4.351.685.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000644033268	Corriente	890981726	E.S.E. HOSPITAL SA	4,351,685.00	BANCO DE BOGOTA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	22-03-2022

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR que la parte vencida allegó memorial al despacho, el 22 de marzo del 2022, sobre el proceso identificado con el número de radicado **11001310503120160044200**, donde señala que se surtió el pago de condenas y costas, por el valor de \$4.351.685, a través del banco Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n° 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51e3e111d7c8c510ad10310421d0282ed27924dbaafd4180a3bf3e179966ab91

Documento generado en 06/07/2022 09:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170029700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó una propuesta de conciliación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandada, la propuesta de conciliación allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante por el término de cinco (05) con el fin de que se pronuncie al respecto.

En aras de la verdad propone conciliación, que la empresa le pague al abogado su trabajo de 7 años, que corresponde al 30% del total de las condenas y costas, terminado dicho proceso y esperando el llamado a la denuncia penal, la empresa tuvo 7 años para haber propuesto la excepción de pago o pago parcial, se enteró del proceso y no lo hizo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beb2e0f90b9ee019006ea3cfd31330aaa8c55a3cab3dc916f11faa37f2acb66**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 1100131053120170073800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de tramitarse el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **ECOPETROL SA** y a favor de la parte demandante **EDWIN GONZALO PULGARÍN CORREA**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4e4139bbf41ccd936fa65c7aa933832a0d5b2f6e2ee47ef2a55633bc78c0977

Documento generado en 06/07/2022 09:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180024200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente el emplazamiento de la parte ejecutada.

Por su parte, el actor guardó silencio frente al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto que antecede, y en tal sentido, realícese el emplazamiento de la ejecutada EDDA JOHANA VELOZA ROBAYO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese al correo electrónico del actor, esto es, doctorivanor7@gmail.com el auto de 04 de febrero de 2022 para que dé respuesta al requerimiento realizado y se manifieste acerca de la información aportada por la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574846ff43652ca9003a6a3fd4c4a52fc16d043117372fcd8430190b1624008**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180053500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la NUEVA EPS S.A. allegó respuesta al requerimiento realizado en auto del 31 de enero de 2022.

Por su parte, se encuentra pendiente la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la doctora YOLETH MONSALVO BOLIVAR para que aporte certificación bancaria de la persona a la cual debe hacerse la transferencia, junto con copia de su cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder que lo faculte para retirar y cobrar dineros.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora YOLETH MONSALVO BOLIVAR para que allegue al plenario, certificación bancaria de la persona a la cual debe hacerse la transferencia, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder que la faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales que se encuentren constituidos por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4b83955da68904ec9e3e2e446861ae8382a244cbd22cf8aca624e2f1962d59**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180060800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de tramitarse el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **ISRAEL ALFONSO MARAÑON MOLINA** y a favor de la parte demandada **UGPP**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62ed0470979eb230672dc94873710c1b51ee5e38fe8d5301aca12dcdd57630b9

Documento generado en 06/07/2022 09:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120180061800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el 14 de junio de 2022 se allegó por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el estudio documentológico y grafológico solicitado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el estudio documentológico y grafológico allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual se puede revisar a través del siguiente enlace:

[025. Dictamen documentológico y grafológico Medicina Legal.pdf](#)

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a continuar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

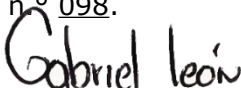
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62334059d628a5974b9573d3655357ce42efae867c5e021997adceb3c1145827**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190013800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe requerir a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue copia de la resolución No. **SUB78988**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue copia de la resolución No. **SUB78988** del 26-03-2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413b6a42e29612f055e922ca8a46ca7765ed3700ab4339079ad1effa5be2fc4a**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190025500

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran pendientes por resolver la solicitud de decreto de medidas cautelares, contenida en la petición de mandamiento de pago del 17 de mayo de 2019, y el pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la ejecutada GIMAT CONSTRUCCIONES S.A.S. para que informe al despacho los trámites realizados con el fin de cancelar la obligación.

Por secretaría, líbrese oficio con el requerimiento al correo señalado en el Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada, esto es, aivingenieria@hotmail.com

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada GIMAT CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT: 901.079.698, en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCO BANCAMÍA, BANCO W Y BANCO BANCOOMEVA.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 13.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>06 de julio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º <u>098</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0e88e67b025ea3f4332c238b7eedbdf66d2d17219eab5ea5825e48211bf7d4e

Documento generado en 06/07/2022 09:55:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190033100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición en contra del auto que antecede, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición en contra del auto que antecede por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, procede este estrado judicial a su estudio conforme a lo siguiente:

Considera la parte recurrente que se debe modificar el auto proferido y en su lugar aprobar la liquidación de costas en un monto menor ya que: "(...) El acuerdo No. 1887 de 2003 fijó un criterio para calcular los honorarios en forma diferente dependiendo si se trata de trabajador o de empleador haciendo más onerosas las tarifas para el empleador vencido y menos cuantiosas para el trabajador que resultara vencido en juicio, criterio que seguramente atiende a la capacidad económica de las partes, por lo que solicito se modifique la liquidación y en su lugar se reconsideren las agencias tasadas, bajándolas a la real capacidad adquisitiva de la demandante quien por ser una persona pensionada por un fondo privado con una pensión de garantía mínima y un valor de mesada pensional de un salario mínimo legal mensual vigente por lo que no cuenta con recursos suficientes para sufragar las mismas. (...)”

En este orden de ideas y luego de estudiar los argumentos expuestos por la parte demandante considera que no son suficientes para reponer el auto atacado, en virtud a que el Acuerdo No. PSAA16-10554, regula los montos que se pueden imponer al momento de practicar la liquidación de costas, indicando que en aquellos casos en que los asuntos carezcan de cuantía en las pretensiones es posible imponer entre 1 y 8 Salarios Mínimos; por lo que es claro que en el presente asunto se impuso una suma inferior a la permitida, por lo que no es posible reducirla aún más.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a05f794d806363f5e2cefb12b6a41fd636ff630c611d3a881fbf084c057309e**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190043200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutante, encontrándose pendiente de resolver respecto de la liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó liquidación del crédito en la suma de \$ 520.758,97.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez estudiada la liquidación del crédito, considera este juzgado que debe ser modificada, ya que no cumple con lo establecido en el auto que libró mandamiento de pago, ni con la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución, puesto que en dicha oportunidad no se consagró el pago de intereses; por tal motivo la liquidación del crédito quedará así:

- ✓ Capital Costas Proceso Ordinario: \$ 368.858
- ✓ Costas Impuestas Proceso Ejecutivo: \$ 50.000
- ✓ Total liquidación: \$ 418.858

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada conforme a los argumentos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$ 418.858.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaría el expediente hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5c989dddecac47e97ee9979f34130fea1529018265e1cb5e2a39682fff8851**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190052300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver los recursos de apelación instaurados por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad procesal pertinente de proferir el auto por medio del cual se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Superior, sin embargo se observa que el doctor **JAVIER ALBERTO CÁRDENAS ARÉVALO** quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la parte actora instauró el 19 de abril de 2022, recurso extraordinario de casación, el cual no fue objeto de pronunciamiento alguno.

En tal sentido, el Juzgado ordenará que por secretaría se envíe el expediente de la referencia al H. Magistrado Ponente, doctor **HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY** con el fin de que si lo considera pertinente se pronuncie sobre el recurso extraordinario de casación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia al H. Magistrado Ponente, doctor **HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY** con el fin de que si lo considera pertinente se pronuncie sobre el recurso extraordinario de casación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ed320c943d3a1b45da4705eeee36920bd7072a52e4954816d3a7d33559a075**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190058800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **GRUPO ALPHA S EN C** y a favor de la parte demandante **DORA CECILIA MOGOLLÓN GARZA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **GRUPO ALPHA S EN C** y a favor de la parte demandante **DORA CECILIA MOGOLLÓN GARZA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 098

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd369d01d8a96b05a0f55124e4e4fbd0d50b48e1ee6889f2b4a622b4f5bde42e**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190069600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora es el doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de estudiar el memorial que solicita seguir adelante con la ejecución, sin embargo, se evidencia que dentro del proceso se presenta una causal de impedimento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso **11001310503120210027900** en diligencia que se llevó a cabo el 25 de enero de 2022, se ordenó compulsar copias para que se investigara disciplinariamente al Doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior ese estrado judicial considera pertinente traer a colación lo preceptuado en el artículo 141 del C.G.P. en donde se indica:

*"(...) **Artículo 141. Causales de recusación:** Son causales de recusación las siguientes:*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)
(Subrayado fuera del texto original)

Ahora, una vez evidenciada la causal de impedimento ha de procederse conforme lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P., el cual en su tenor literal indica:

*"(...) **Artículo 140. Declaración de impedimentos:** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.(...)"

Lo anterior por cuanto como ya fue explicado, se estructura el supuesto fáctico indicado en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P. al haberse realizado una denuncia disciplinaria por parte del despacho respecto del doctor **RESTREPO FAJARDO**, la cual cursa bajo el radicado No. 11001250200020220159200.

En ese sentido,



RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que existe impedimento para avocar conocimiento dentro del presente proceso al concurrir la causal prevista por el numeral 8vº del artículo 141 del C.G.P., conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al **H. JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>06 de julio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>098</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15853f0b32729a5af818f926eff83574f42b92f4899464c5dfc195f277b8dbb3**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200011700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la ejecución de las costas impuestas en el proceso ordinario laboral de la referencia.

Asimismo, se deja de presente que el apoderado judicial de la parte demandante es el doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de convocar a las partes para continuar con el trámite correspondiente y en tal sentido ordenar la compensación del expediente como un proceso ejecutivo; sin embargo, se evidencia que se presenta una causal de impedimento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del trámite del proceso **11001310503120210027900** en diligencia que se llevó a cabo el 25 de enero de 2022, se ordenó compulsar copias para que se investigara disciplinariamente al Doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior ese estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 141 del C.G.P. en donde se indica:

*"(...) **Artículo 141. Causales de recusación:** Son causales de recusación las siguientes:*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)"
(Subrayado fuera del texto original).

Ahora, una vez evidenciada la causal de impedimento ha de procederse conforme lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P., el cual en su tenor literal indica:

*"(...) **Artículo 140. Declaración de impedimentos:** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.(...)"



Lo anterior por cuanto como ya fue explicado, se estructura el supuesto factico indicado en el numeral 8 del artículo 141 del C.G.P. al haberse realizado una denuncia disciplinaria por parte del despacho respecto del doctor **RESTREPO FAJARDO**, la cual cursa bajo el radicado No. 11001250200020220159200.

En ese sentido,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que existe impedimento continuar con el trámite dentro del presente proceso al concurrir la causal prevista por el numeral 8vº del artículo 141 del C.G.P., conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al H. **JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARIA realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16fafbc2b72402bfd9ef8593022cbbfd07a9f141ec0934939a59292e45dfdc4d

Documento generado en 06/07/2022 09:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200017300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSERVELT** y a favor de la parte demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE ORTOPEDIA Y REHABILITACIÓN FRANKLIN DE ROOSERVELT.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSERVELT** y a favor de la parte demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE ORTOPEDIA Y REHABILITACIÓN FRANKLIN DE ROOSERVELT**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 098

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c88e809f3f3b49813a715a929ccb49abae82d8137802fd3b134982c5d0c6241**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la anotación respectiva en el Registro Nacional de Emplazados, respecto de la parte ejecutada **CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONAFANTE**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del proceso ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue con destino al proceso los certificados de tradición y libertad recientes de los inmuebles identificados con matrícula No. 50C-1291016 y 50C-1290978.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6d20768b5e0a94284ab54d344527c9ae77b8326fcdca8d7c222408f0a831c9**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200028800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora informó acerca de los herederos del causante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la sucesión procesal entre el demandante **GERMAN BRICEÑO BELTRÁN** (q.e.p.d) y **MARÍA ARACELY RAMÍREZ PACANCHIQUE** en calidad de cónyuge y/o compañera permanente y su hijo **GERMAN DARÍO BRICEÑO RAMÍREZ**, lo anterior en los términos previstos en el artículo 68 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: CITAR a las partes para el miércoles treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 pm); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7498a49d629bd16304e4b16df2d23c9c6983e54c27a645817853efebddc2e968**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200029300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **AFP COLFONDOS SA y PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **TERESA DEL SOCORRO FLÓREZ PEÑA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 908.526

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 908.526; monto a cargo de cada una de las demandadas **AFP COLFONDOS SA y PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **TERESA DEL SOCORRO FLÓREZ PEÑA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 098

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ce607b08cbfeb412558408542eb560abb74b81d43afe1d1e5f9d74f2bad042f

Documento generado en 06/07/2022 09:55:47 AM

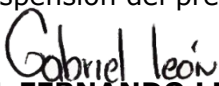
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210002600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido más de un año desde que se profirió el auto que ordenó la suspensión del presente proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficios con destino a la doctora VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO mediadora designada por la Cámara de Comercio, y a la IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A., con el fin de obtener información acerca del proceso de recuperación empresarial.

Para tal fin, los correos electrónicos son los siguientes:
clinarivas.paulinainsolvencia@gmail.com y ceo@asestrategia.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7df8e39df91f61682525d08eed9ffde47438f3e8d18a1be968ee19144980fc66

Documento generado en 06/07/2022 09:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. N° 11001310503120210005500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 30 de junio de 2022 no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que la titular del despacho se encontraba en descanso compensatorio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del lunes veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db83ba02af1a31f6dbfc569cb33f46fd501b511467e42067aae0b18142135f67**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210023500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica al ejecutado al correo suministrado por la parte actora, sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento alguno de parte del señor JOSE CASIMIRO RACINE.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la ejecutante para que allegue las evidencias necesarias para confirmar que el correo joracined@fna.gov.co si corresponde al correo actual del ejecutado, y así poder continuar con el trámite respectivo.

Se le concede el término de 10 días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b06269100a2e692dc5213972586a7ab7dda2516d60861c1f35bc115e95f83b**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210027200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ACCEDO COLOMBIA SAS** y a favor de la parte demandante **MARTIN ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ACCEDO COLOMBIA SAS** y a favor de la parte demandante **MARTIN ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 098

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68c5f4e904bf24fa951fb6933b8783e9a1b6f0ca29055cd9e5f152d32cee6930

Documento generado en 06/07/2022 09:55:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120210033300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 1 de julio de 2022 no se pudo llevar a cabo, ya que a la titular del despacho se le concedió un permiso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del lunes dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022); con miras realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf8bc706deaf569fcddb3699994dbc8002cca475121d6275b13a1be8f5f1568**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de junio de 2021, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ GÓMEZ:**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 589.500
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 908.526
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.498.026

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará. Lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.498.026; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ GÓMEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: EN FIRME esta decisión, entre nuevamente el proceso al despacho para pronunciarse respecto del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb84a6751c7f66336719d96e8263f37db17df566453d3c3c91a94b462ac18b81**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210035000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio respecto del auto que antecede.

Por su parte, obra solicitud del apoderado del ejecutante relacionada con la entrega del título judicial 400100008112635.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder que lo faculte para retirar y cobrar dineros.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA para que allegue al plenario, certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder que lo faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA para que se pronuncie acerca del documento señalado en auto que antecede.

Por secretaría, líbrese comunicación al correo electrónico abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b1dacfe87768ee3edb6269f01da9349a29d145f9e3b5acd14fd48ce0c923913

Documento generado en 06/07/2022 09:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. N° 11001310503120210037000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 30 de junio de 2022 no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que la titular del despacho se encontraba en descanso compensatorio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a43b4713739673518715f4e104870d94875a0e9a2f4cf36913ec68deb6d10f6**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210037100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo, debido a la titular del despacho se encuentra indispuesta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

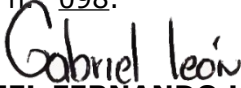
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c8b2104bd657dad4bbb70201330c40dde8ffad8e5246c0922f68c92955dd8d**
Documento generado en 06/07/2022 09:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210040100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 1 de julio de 2022 no se pudo llevar a cabo, ya que a la titular del despacho se le concedió un permiso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022); con miras realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c69bf280a09834b73f4c7858f68c11ee2359c3c211f75d873ac41643d1e5e17

Documento generado en 06/07/2022 09:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210041500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** el 27 de mayo de 2022. Por su parte, la misma allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** al doctor **VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO** identificado con la C.C No. 10.118.469 y portador de la T.P No. 116.606 del C.S de la J, de conformidad con la resolución 4726 con fecha 12 de octubre de 2011.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del martes treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2b2b1f197aae68a6f70a53327c9fdb7273d208c781c5838e55ea502c2d5e99c

Documento generado en 06/07/2022 09:55:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación. N° 11001310503120210043400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 30 de junio de 2022 no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que la titular del despacho se encontraba en descanso compensatorio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del miércoles tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37962a30baabd3394a639992f3052b34d8f8b19fcd90a9d590814a3c98f3c458

Documento generado en 06/07/2022 09:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210048600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 5 de julio de 2022 no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del jueves cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022); con miras a revisar el desistimiento, y de no prosperar, realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

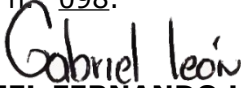
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a27922f797bcd614bb34319b54b34d5cf5426fa99ee7f070a63fdd408ad2a3**
Documento generado en 06/07/2022 09:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. N° 11001310503120210057100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 30 de junio de 2022 no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que la titular del despacho se encontraba en descanso compensatorio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692db84c5648dbef3b530adfa12167db7d1da92155d830b95a0f5db2355a9963

Documento generado en 06/07/2022 09:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210057700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA allegaron respuesta a los oficios enviados.

Por su parte, la apoderada de la parte actora anexo solicitud de medidas cautelares.

Finalmente, se encuentra pendiente la notificación de la ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas otorgadas por BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a MANUFACTURAS ELIOT S.A.S, CIPLAS S.A.S., CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR y MINIPACK S.A.S. para que informen a este despacho si han celebrado algún contrato con la ejecutada SETMACON S.A.S. NIT N°830.041.000-7, de los cuales se encuentre pendiente el pago de alguna suma de dinero a favor de esta última. Lo anterior, con el fin de revisar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Se les deberá enviar correo electrónico a las siguientes direcciones: jgarcia@patprimo.com.co, correspondencia@ciplas.com, notificacionesjudiciales@compensar.com y info@minipak.co.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la ejecutada SETMACON S.A.S., al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, administrativo@setmacom.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0c0fb1ca145e607fad9793e9ee5bc4c77e52866772c1667091699a307fb85c**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



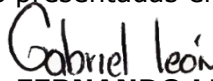
Radicación N°. 11001310503120210057800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente enviar los oficios de embargo señalados en el auto de 13 de diciembre de 2021.

Por su parte, la secretaría del despacho realizó notificación electrónica de la parte ejecutada el 2 de febrero de 2022, y la parte actora igualmente surtió los trámites de notificación el 17 de mayo de 2022.

Finalmente, la apoderada de la parte ejecutante solicitó una nueva medida cautelar y el pronunciamiento de las restantes presentadas en la demanda ejecutiva.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que se realizó el envío de la notificación a la ejecutada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a los correos electrónicos señalados en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad, esto es, jfcamachom@serviactiva.co y rfranco@serviactiva.co el 2 de febrero de 2022 y 17 de mayo de 2022. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido el término señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, la ejecutada no presentó escrito de excepciones.

Por lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)."

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Ahora bien, respecto de las medidas cautelares, una vez se libren los oficios ordenados en auto de 13 de diciembre de 2021 y se obtengan las respuestas correspondientes, se entrarán a estudiar las restantes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.



TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese los oficios de embargo señalados en el numeral quinto del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
098.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d10b73f6684725a6649c29110b8f3d9435d4d7d06f8377fd0987c7f5f62b87c**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220043000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la UGPP allegó solicitud tendiente a que se acredite el envío del proceso a los juzgados de pequeñas causas, así como que se dé acceso a la totalidad del expediente.

Por su parte, la ejecutante aportó memorial requiriendo el impulso del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a las partes que el proceso de la referencia correspondió por reparto del 22 de abril de 2022 al Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. El acta de reparto puede ser consultada a través de este enlace: [031. SECUENCIA 3715 JUZGADO 2 MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.pdf](#)

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que pueden acceder al proceso de la referencia a través de la plataforma de SHAREPOINT, por el siguiente link:

[11001310503120220004300 EJECUTIVO](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

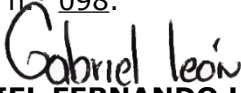
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n° 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e338743980c4276920da2cd44cf96145e975516670e3e283a2c868f03b18ab60**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220005500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante, **ANDREA ELIZABETH CARDENAS CORTES**, presentó recurso de reposición en contra del auto que tuvo por contestada la demanda y fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el memorial allegado el 21 de junio de 2022, en el que la apoderada de la parte demandante, **ANDREA ELIZABETH CARDENAS CORTES**, presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el 13 de junio de 2022, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CGP y de la SS, indicando que:

"La sociedad ONCOR LTDA mediante escrito allegado el dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022) aportó la contestación de la demanda en cuarenta y uno (41) páginas, información extraída del auto de fecha trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022); mediante dicho auto, el Despacho inadmite la contestación teniendo en cuenta que se encontraron falencias y por consiguiente ordena la devolución de la misma y concede el término de cinco (5) días para que se subsanen dichas falencias, dentro de ellas la citada en el numeral 1° que reza "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.", so pena de tenerse por no contestada la demanda; circunstancia que nunca ocurrió.

Ahora bien, mediante auto de fecha (15) de Junio del presente año, el Despacho tiene por contestada la demanda (contestación allegada el veinte (20) de mayo del dos mil veintidós (2022) en cuarenta y cuatro (44) folios-información extraída del auto en comento) y por consiguiente fija fecha de audiencia para el día dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022) a la hora de las 4:00 p.m., sin percatarse que en ningún momento me fue enviada vía correo electrónico la contestación mencionada, operando de esta manera el silencio de mi parte con respecto a las excepciones propuestas por la parte demandada, esto, si efectivamente fueron propuestas excepciones tanto de mérito como previas, circunstancia que desconozco.

Es por ello que tal como se puso de presente en memorial presentado el jueves nueve (9) de Junio del dos mil veintidós (2022) y teniendo en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a cabalidad al auto calendarado el trece (13) de mayo del presente año, notificado por estado el dieciséis (16) del mismo mes y año, solicito no se tenga por contestada la demanda y se continúe con el trámite, esto



con el fin de que no se me vulnere el derecho fundamental al debido proceso, teniendo en cuenta que desconozco rotundamente el contenido de la contestación. "

Teniendo en cuenta, lo anterior y por ser instaurado dentro del término legal establecido procede este estrado judicial a estudiar el recurso interpuesto, conforme a lo siguiente.

La parte demandante, al ser la que inicia el proceso, tiene conocimiento de la existencia del mismo, y, por ende, de la ejecución de sus actuaciones. La presentación del recurso de reposición contra el auto que tuvo por contestada la demanda y fijó fecha para el trámite de la audiencia del artículo 77 CPT y de la ss es prueba fehaciente de ese conocimiento del proceso.

A pesar de lo anterior, la contestación de la demanda se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://n9.cl/subsanacion-2022055>, el cual, a su vez, puede ser consultado en la carpeta del expediente, disponible en el siguiente link <https://n9.cl/2022055>

Por otra parte, en derecho laboral, la decisión sobre las excepciones interpuestas por la parte demandada se da conforme lo prevén los artículos 77 y 80 del CPT y de la ss. Lo anterior sin que haya lugar a un pronunciamiento con respecto de las mismas antes de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. De esta forma, la parte demandante podrá ejercitar su derecho de defensa conforme a las oportunidades establecidas en el procedimiento laboral.

Para concluir, como quiera que, entre la fecha de la presente comunicación y la fecha señalada para llevar a cabo la práctica de la audiencia del artículo 77 del CPT y de la ss, resta un tiempo considerable para conocer a profundidad el escrito de contestación, y demás documentos que obran en el expediente, no se produce una vulneración al derecho de defensa de la parte demandante con la confirmación de la fecha y hora inicialmente señalada para surtir la audiencia.

Teniendo en cuenta lo señalado, no le asiste razón a la apoderada judicial en su recurso, ya que, en efecto, la demandada contestó la demanda dentro del término legal establecido, y de conformidad con los requerimientos del artículo 31 C.P.T y de la ss. En tal sentido, no habrá lugar a reponer el numeral primero del auto que antecede, por el cual se tuvo por contestada la demanda por parte de **SEGURIDAD ONCOR LTDA** y se fijó fecha para el trámite de la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

Por lo anteriormente mencionado, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral primero del auto que antecede.

SEGUNDO: CONFIRMAR la fecha y hora señalada para la práctica de la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Esta es, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 pm).

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la



conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, de ser posible, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 98.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6839bfb1c12227b766ee2922ffef65e74b745535306d337abfa79752282e3316**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220005600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que la Superintendencia de Sociedades allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante ABELARDO CANO CORTES, actuando por intermedio de apoderada judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA, así:

"(...) 1) Que se LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de mi poderdante y en contra de la empresa CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA., identificada con el NIT. No. 860351467-1, representada legalmente por ALVARO CADENA JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 5.544.622 o por quien haga sus veces al momento de la notificación, derivado de la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2018, por el Juzgado 31 del Circuito Laboral de Bogotá, con el radicado 11001310503120150021100, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$58.877.779) M/Cte. por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez, liquidado entre el 6 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2018, y los intereses legales generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

2) Que se LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de mi poderdante y en contra del señor ALVARO CADENA JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 5.544.622 quien fue condenado solidariamente, en calidad de socio de CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA, derivado de la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2018, por el Juzgado 31 del Circuito Laboral de Bogotá, con el radicado 11001310503120150021100, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$57.400.000) M/Cte., que corresponde al monto de los aportes de ALVARO CADENA JIMENEZ en CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA, y los intereses legales generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

3) Que se LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de mi poderdante y en contra de la empresa CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA., identificada con el NIT. No. 860351467-1, representada legalmente por ALVARO CADENA JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 5.544.622 o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra del señor ALVARO CADENA JIMENEZ, en calidad de socio de CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA, derivado de la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2018 y los autos en los que se realizó y aprobó las costas y agencias en derecho el 10 de junio de 2019, por el Juzgado 31 del Circuito Laboral de Bogotá, con el radicado 11001310503120150021100, por la suma de las costas y agencias en derecho en cuantía de MEDIO SMLMV, distribuidos para la persona jurídica en valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$390.621) M/Cte. y a cargo de la persona natural en valor de CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$410.421) M/Cte., y los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

4) Que se LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de mi poderdante y en contra de los aquí ejecutados a pagar los intereses legales desde el momento en que quedó ejecutoriada la sentencia hasta el momento de su efectivo pago, sobre las sumas por las que fueron condenadas los ejecutados.

5) Que se condene a los demandados en costas y agencias en derecho por el presente proceso ejecutivo. (...)"



En efecto, el 14 de diciembre de 2018, se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada de la siguiente manera:

*"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre ABELARDO CANO CORTES en calidad de trabajador y CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA en calidad de empleador por el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2009 al 19 de junio de 2011.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA empleador, a pagar la pensión de invalidez de origen profesional a favor de su trabajador ABELARDO CANO CORTES en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, pensión de invalidez que deberá ser pagada a partir de 6 de marzo de 2012 en adelante.*

***TERCERO: CONDENAR** a la demanda CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA a reconocer y pagar al demandante ABELARDO CANO CORTES por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez liquidado entre el 6 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2018 la suma de \$58.877.779,00.*

***CUARTO: CONDENAR** solidariamente al demandado ALVARO CADENA JIMENEZ en calidad de socio de CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA a cancelar al demandante de las condenas que fueron impuestas el monto hasta de \$57.400.000, que corresponde al monto de los aportes de ALVARO CADENA JIMENEZ en CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA.*

***QUINTO: CONDENAR** en costas y agencias en derecho a CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA y ALVARO CADENA JIMENEZ en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.*

***SEXTO: ABSOLVER** de la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante a la demandada CONCRETOS E INTERIORES S.A.S.*

***SÉPTIMO: ABSOLVER** del resto de las pretensiones incoadas por el demandante a las demandadas CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA y ALVARO CADENA JIMENEZ. (...)"*

Decisión anterior frente a la cual no se presentaron recursos.

Posteriormente, mediante auto del 10 de junio de 2019 se practicó y aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 14 de diciembre de 2018 dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120150021100, junto con los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por último, respecto de los intereses moratorios generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación; no se librarán, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al pago de los intereses solicitados, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABELARDO CANO CORTES**, y en contra de **CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA**, por los siguientes conceptos:



- a) El valor de la pensión de invalidez de origen profesional en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, pensión de invalidez que deberá ser pagada a partir de 6 de marzo de 2012 en adelante.
- b) La suma de \$58.877.779,00 por concepto del retroactivo de la pensión de invalidez liquidado entre el 6 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2018.
- c) La suma de \$ 390.621 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120150021100.
- Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABELARDO CANO CORTES**, y en contra de la **ALVARO CADENA JIMENEZ**, por los siguientes conceptos:

- a) Solidariamente en calidad de socio de CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA a cancelar las condenas que fueron impuestas hasta el monto de \$57.400.000, que corresponde al valor de sus aportes en CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA.
- b) La suma de \$ 410.421 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120150021100.
- Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada a realizar el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Téngase en cuenta el Decreto 806 de 2020 para este fin. Por secretaría, líbrese comunicación al correo obrante en el Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA, esto es, mauro_cadena@yahoo.com.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la EPS SANITAS S.A.S. para que indique los datos de notificación del ejecutado ALVARO CADENA JIMENEZ identificado con C.C. N° 5.544.622, especialmente, el correo electrónico.

SEXTO: RESPECTO de las medidas solicitadas, se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue folios de matrícula actualizados de los inmuebles solicitados, esto es, que no superen el mes de expedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e279425fb3f8ff23e7cbbf17c273ecd0fd34bc1c80cb4ddc6f8e3b4aaca14195**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. N° 11001310503120220008200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 30 de junio de 2022 no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que la titular del despacho se encontraba en descanso compensatorio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3176b3ee511b2c7770f73e27c3b464a8b2f180ce65d2f6c5c0226a30e4515d0**

Documento generado en 06/07/2022 09:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220009200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 1 de julio de 2022 no se pudo llevar a cabo, ya que a la titular del despacho se le concedió un permiso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con miras realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

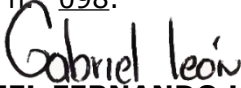
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4833ad20c4424ee35de69247f4cea2a381386dd5f053a638990ccb407c8415a**

Documento generado en 06/07/2022 09:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220011800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de nulidad y recurso de reposición contra el auto de 30 de marzo de 2022, notificado el 31 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 1 de abril de 2022 en el que la apoderada de ECOPETROL S.A. presentó nulidad y recurso de reposición en contra del auto de 30 de marzo de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, con base en los siguientes argumentos:

"(...) En el proceso ordinario laboral instaurado por el señor Fabián Ramirez Sanchez contra Ecopetrol y otras, con radicado 11001310503120140028000 no se ha emitido auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. De esto da cuenta la página de la rama judicial y los autos notificados por estado electrónico, pues si bien hay un auto de fecha 19 de enero de 2022 cuyo informe secretarial indica que "el auto que antecede por medio del cual se ordenó practicar la liquidación de costas no fue publicado en el estado correspondiente..." y en el que la juez ordena "POR SECRETARÍA notifíquese en debida forma el auto que antecede por medio del cual se ordenó practicar la liquidación de costas no fue publicado en el estado correspondiente" al validar el estado del 20 de enero de 2022 el documento adjunto al mismo es precisamente el auto del 19 de enero de 2022, más no el "auto que antecede" del cual desconocemos su contenido. En la página de consulta de la rama judicial, tampoco se observa anotación alguna referente a auto que ordene obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. (...)

(...) En todo caso, debido a que se practicó la liquidación de costas tomamos dicho auto como punto de partida para solicitar que el proceso fuera abonado como ejecutivo, razón por la cual en los 30 días siguientes a la notificación de la liquidación hicimos la solicitud en tal sentido. Sin embargo, en el auto que libra mandamiento de pago, NUMERAL 4, se ordena notificar personalmente al demandado esa decisión, lo cual no compartimos, pues en todo caso no se ha emitido auto que ordene obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y en gracia de discusión este sería el auto que practicó la liquidación de costas que fue el notificado a las partes por estado 015 del 3 de febrero de 2022. Por lo que la notificación del mandamiento de pago al señor FABIÁN RAMIREZ no sería de manera personal, sino por estado conforme el artículo 306 del Código General del Proceso, ya que la solicitud de mi representada de abonar el proceso como ejecutivo se dio el día 1 de marzo de 2022, es decir, dentro de los 30 días siguientes. Igualmente manifestamos que no compartimos que la medida de embargo se hubiera limitado a una suma inferior a aquella por la que se libró mandamiento de pago, por lo cual solicitamos que se reponga el inciso final del numeral 5 en tal sentido, ya que no se estaría garantizando el pago total de la obligación a favor de mi representada. De no aceptarse nuestro argumento, ponemos a consideración del despacho la existencia de una eventual nulidad por cuanto no se observa que exista auto que ordene cumplir lo resuelto por el superior, y si existe, no fue notificado por lo que solicitamos que sea notificado en debida forma en los estados electrónicos con la anotación correspondiente en la página, ya que la situación actual de las cosas por pandemia dificulta la revisión física del expediente y privilegia los medios electrónicos. Y esa falta de notificación puede conllevar a que la otra parte proponga también nulidades futuras (...)"

Estudiados los argumentos de la apoderada de ECOPETROL S.A., para efectos de resolver el incidente nulidad planteado, lo primero que el Juzgado advierte es que, de conformidad con la normativa procesal vigente, las causales de nulidad se encuentran taxativamente señaladas en la ley, es decir, solo se pueden invocar como causales las situaciones fácticas y jurídicas que se consagraron en el artículo 133 del C.G.P., el cual reza así:



"(...) Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.(...)" Subrayado fuera del texto original.

Por su parte, señala el artículo 136 ibídem, los supuestos en los que se considera saneada la nulidad de la siguiente manera:

"(...) Artículo 136. Saneamiento de la nulidad

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables." Subrayado fuera del texto original.

Analizados los razonamientos presentados y las normas citadas, al revisar las publicaciones realizadas en la página de la Rama Judicial, se evidencia que han sido publicados la totalidad de los autos del presente proceso (ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-laboral-del-circuito-de-bogota/67>); además de observar, que con posterioridad al auto del 19 de enero de 2022 y 02 de febrero de 2022 la parte ejecutante ECOPETROL S.A. presentó solicitud de ejecutivo a continuación del ordinario, actuación que saneó cualquier eventual nulidad que se hubiese podido presentar. Por lo que, deberá declararse no probada la nulidad propuesta.

Ahora bien, respecto del recurso de reposición propuesto este despacho considera que, si bien todos los autos fueron notificados en debida forma, no se adjuntó como anexo del auto de 19 de enero de 2022 el auto por medio del cual se obedeció lo resuelto por el Superior y se ordenó practicar las costas. En este sentido, se pudo haber generado confusión por parte de la ejecutante, por lo que resulta razonable que solicite tener el auto que practicó la liquidación de costas como punto de partida para contar los 30 días a los que hace alusión el art. 306 del C.G. del P.

Por lo anterior, se repondrá el numeral cuarto del auto de 30 de marzo de 2022 y se ordenará la notificación por estados del ejecutado FABIAN RAMIREZ SANCHEZ del auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, en lo referente con el límite de las medidas cautelares decretadas, se accederá a la solicitud y se repondrá el numeral quinto del auto que antecede con el fin de cubrir la



totalidad del monto señalado en el literal a) del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la nulidad alegada.

SEGUNDO: REPONER el auto atacado conforme a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto que libró mandamiento de pago de 30 de marzo de 2022 al ejecutado FABIAN RAMIREZ SANCHEZ por estado, de conformidad con el artículo 306 del C.G. del P.

CUARTO: AUMENTAR el límite de las medidas cautelares decretadas en el numeral quinto del auto que libró mandamiento de pago, a la suma de UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.073.550).

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2afc894f8e25697355cf89ea6d358b908243526dc87671852954997d07e0a2**

Documento generado en 06/07/2022 09:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220012400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que al presente proceso la parte demandante allegó poder actualizado, en memorial con fecha del 20 de mayo del 2022, encontrándose pendiente de resolver la solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante **KAROL JINNETH CACERES** actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A**, de la siguiente manera:

"(...) SEGUNDA-librar mandamiento de pago contra la CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A., empresa demandada y vincular para que de manera solidaria el señor JORGE ALVARO GOMEZ MURCIA responda más allá del monto de los aportes realizados a la sociedad, a favor de la señorita KAROL JINNETH CACERES CARDONA.

TERCERA-Que el mandamiento de pago sea por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000), obligación contenida en el título ejecutivo que se acompaña a esta demanda y que la demandada incumplió en el pago a mi poderdante (...)

Adicionalmente solicitó:

CUARTA- Que sean anexos al mandamiento de pago los intereses moratorios de cada una de las cuotas causadas con una tasación individual, desde la fecha en que debió operar su pago hasta cuando este se realice, a la tasa del máximo legal permitido por la superintendencia financiera que se encuentran en <https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile3510&downloadname=interes.xls> por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE discriminado de esta manera:

CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	MESES EN MORA AÑO 2021 / 2020	VALOR
PRIMERA	30/9/2021	OCTUBRE,NOVIEMBRE YDICIEMBRE 2021// ENERO 2022	\$ 175,200
SEGUNDA	29/10/2021	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021// ENERO 2021	\$ 131,400
TERCERA	30/11/2021	DICIEMBRE 2021// ENERO 2022	\$ 87,600
CUARTA	31/12/2021	ENERO 2022	\$ 43,800
QUINTA	31/1/2022	FEBRERO 2022	\$ -
TOTAL			\$ 438,000

Por otra parte, como medidas cautelares, requirió:



1. El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A., y que por medio de oficio emitido por su despacho nos sean confirmados en los siguientes establecimientos financieros:
 - a. Bancolombia
 - b. Banco AV Villas
 - c. Banco Agrario de Colombia
 - d. Banco BBVA
 - e. Banco Citibank
 - f. Banco Davivienda
 - g. Banco de Bogotá
 - h. Banco Popular
 - i. Banco de Occidente
 - j. Banco Falabella
 - k. Red Multibanca Colpatria
2. Subsidiariamente el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JORGE ALVARO GOMEZ MURCIA identificado con C.C 17.037.459, y que por medio de oficio emitido por su despacho nos sean confirmados en los mismos bancos relacionados en el numeral primero, ello en caso que las cuentas de la CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. se encuentren con alguna medida cautelar.
3. Subsidiariamente el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que se encuentran a nombre del señor JORGE ALVARO GOMEZ MURCIA identificado con C.C 17.037.459, cuyo listado se anexa a este numeral, ello en caso que las cuentas de la CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. y las que están a su nombre se encuentren con alguna medida cautelar.

Al respecto, a través del acta de conciliación del 11 de agosto de 2021 se llegó al siguiente acuerdo:

*"(...) En consecuencia, la parte demandada CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A. se compromete a pagarle a KAROL JINNETH CACERES CARDONA la suma total de quince millones de pesos (\$15.000.000), pagaderos en cinco (5) cuotas de tres millones de pesos (\$3.000.000) cada una:
La primera, el 30 de septiembre de 2021.
La segunda el 29 de octubre de 2021.
La tercera, el 30 de noviembre de 2021.
La cuarta, el 31 de diciembre de 2021.
La quinta, el 31 de enero de 2022.*

Se reitera que cada una de las cuotas será por tres millones de pesos (\$3.000.000) hasta llegar al pago total de lo convenido por quince millones de pesos (\$15.000.000). (...)"

En este orden de ideas, se observa que el título ejecutivo pretendido se basa en el acuerdo contemplado en la grabación y acta del 11 de agosto de 2021, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210007400. En este punto, se hace indispensable revisar con detalle el acuerdo, con el fin de determinar si cumple con los requisitos necesarios para que preste mérito ejecutivo. En primera medida, se observa que la obligación es **expresa**, pues en la redacción del acuerdo aparece manifiesta la obligación. En segundo lugar, la obligación es **clara**, ya que se puede entender con facilidad a que se compromete la parte ejecutada. Y por último, frente a la **exigibilidad**, que hace referencia a que se pueda demandar el cumplimiento sin que este pendiente plazo o condición alguna, se cumple en su totalidad en el presente caso, ya que el 31 de enero del 2022 la obligación se hizo exigible en su totalidad. En este orden de ideas, en la actualidad, el acuerdo presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por cumplir a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por otra parte, con respecto a la solicitud de declaración de responsabilidad solidaria del señor **JORGE ALVARO GOMEZ MURCIA**, como socio de la empresa demandada **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A**, resulta necesario aclarar que en el proceso en cuestión no se condenó en forma solidaria al mismo. Lo anterior se puede corroborar con la grabación y el acta de conciliación del 11 de agosto de 2021. De esta forma, no es posible exigirle al señor **JORGE ALVARO GOMEZ MURCIA** el pago de los montos adeudados en calidad de deudor solidario.



De la misma forma, con respecto a la solicitud de condena por los intereses moratorios de las cuotas debidas por la demandada, no es procedente, pues el título ejecutivo que proviene de la conciliación realizada en audiencia del 11 de agosto de 2021, no condenó ni obligó al pago de intereses moratorios a ninguna de las partes, por tal razón, el despacho no puede extenderse en este momento más allá de los conceptos detallados en esta.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **KAROL JINNETH CÁCERES CARDONA**, y en contra de **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, por el siguiente concepto: (\$15.000.000), pagaderos en cinco (5) cuotas de tres millones de pesos (\$3.000.000) cada una:

- a) La primera, el 30 de septiembre de 2021.
- b) La segunda el 29 de octubre de 2021.
- c) La tercera, el 30 de noviembre de 2021.
- d) La cuarta, el 31 de diciembre de 2021.
- e) La quinta, el 31 de enero de 2022

Mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de la demandante **KAROL JINNETH CACERES CARDONA** del Banco AV Villas registrada en la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, misma cuenta donde la demandada pagaba a la demandante el pago de la nómina.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud relacionada con la condena solidaria del señor **JORGE ALVARO GOMEZ MURCIA**.

TERCERO: NEGAR la solicitud relacionada con la condena al pago de los intereses moratorios de las cuotas debidas.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y utilícese el correo electrónico del Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada.

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A** identificado con NIT: 800.247.537-6, en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK.

Limítese la medida a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00). Líbrese los oficios respectivos.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **KAROL JINNETH CÁCERES CARDONA** al doctor **JESUS DAVID VALDERRAMA PULIDO** identificado con C.C. N° 1.023.878.092 y titular de la T.P. N° 375.339 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado al plenario junto con la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

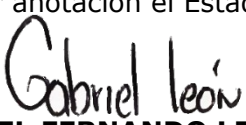
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a7910a9f4837bf2021b6fd2859442cb8b84773313fae37aae78f470730f655

Documento generado en 06/07/2022 09:56:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120220016300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de marzo de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312022016300, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante MARCOS PRECIADO GUTIERREZ, actuando por intermedio de apoderada judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S, WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA y FUNDICIONES MACIAS S.A.S, así:

"(...) Me permito solicitar se ordene y tramite por la vía ejecutiva de que trata el artículo 100 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, le ejecución de la sentencia proferida por esta judicatura el 08 de septiembre del año 2020 y ratificada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C (...)"

En efecto, el 8 de septiembre de 2020, se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre ACERIAS DE LOS ANDES SAS en calidad de empleador y MARCOS PRECIADO GUTIERREZ en calidad de trabajador por el período comprendido entre el 10 de abril de 1989 al 20 de septiembre de 1992.

SEGUNDO: CONDENAR a ACERIAS DE LOS ANDES SAS a pagar el valor del cálculo actuarial por el período comprendido entre el 10 de abril de 1989 al 20 de septiembre de 1992 a favor de MARCOS PRECIADO GUTIERREZ, calculo actuarial que será liquidado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y pagado a satisfacción de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre FUNDICIONES MACIAS COMPAÑÍA LTDA en calidad de empleador y MARCOS PRECIADO GUTIERREZ en calidad de trabajador por el período comprendido entre el 16 de enero del año 2000 hasta el 2 de septiembre del año 2002.

CUARTO: CONDENAR a la demandada FUNDICIONES MACIAS COMPAÑÍA LTDA a reconocer y pagar a favor del demandante MARCOS PRECIADO GUTIERREZ el valor del cálculo actuarial por el período comprendido entre el 16 de enero del año 2000 al 2 de septiembre del año 2002, calculo actuarial que deberá ser liquidado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y cancelado a satisfacción de COLPENSIONES.

QUINTO: CONDENAR solidariamente a WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA, solidaridad que se limita al monto de sus aportes, esto es, a la suma de \$80.000.000 millones de pesos, a realizar junto con FUNDICIONES MACIAS COMPAÑÍA LTDA el pago del cálculo actuarial a favor del demandante MARCOS PRECIADO GUTIERREZ por el período comprendido entre el 16 de enero del año 2000 al 2 de septiembre del año 2002.

SEXTO: CONDENAR al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio SMLMV a cada uno de los demandados ACERIAS DE LOS ANDES SAS,



*FUNDICIONES MACIAS COMPAÑÍA LTDA y WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA.
(...)”*

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 30 de julio de 2021 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en este sentido:

*"(...) **PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 8 de septiembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.*

SEGUNDO.- Sin COSTAS en esta instancia. (...)

Posteriormente, mediante autos del 04 de febrero de 2022 y 22 de marzo de 2022 se practicó y aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 8 de septiembre de 2020 y con la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 30 de julio de 2021 dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190001900, junto con los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar unas determinadas sumas de dinero, siendo además de lo anterior, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARCOS PRECIADO GUTIERREZ**, y en contra de **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S**, por los siguientes conceptos:

- a) El valor del cálculo actuarial por el período comprendido entre el 10 de abril de 1989 al 20 de septiembre de 1992, el cual debe ser pagado a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- b) La suma de \$ 458.901 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190001900.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARCOS PRECIADO GUTIERREZ**, y en contra de la **FUNDICIONES MACIAS S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- a) El valor del cálculo actuarial por el período comprendido entre el 16 de enero del año 2000 al 2 de septiembre del año 2002, calculo actuarial que deberá ser pagado a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- b) La suma de \$ 458.901 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190001900.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARCOS PRECIADO GUTIERREZ**, y en contra de **WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA**, por los siguientes conceptos:

- a) Solidariamente a realizar junto con FUNDICIONES MACIAS COMPAÑÍA LTDA el pago del cálculo actuarial por el período comprendido entre el 16 de enero del año 2000 al 2 de septiembre del año 2002. Limitando su obligación al monto de sus aportes, esto es, a la suma de \$80.000.000 millones de pesos.



- b) La suma de \$ 458.901 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190001900.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada a realizar el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Téngase en cuenta el Decreto 806 de 2020 para este fin. Por secretaría, líbrese comunicación a los correos obrantes en los Certificados de Existencia y Representación de las ejecutadas.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que realice el cálculo actuarial de conformidad con la decisión proferida por este estrado judicial el 8 de septiembre de 2020. Se le concede el término de 20 días para tal fin.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

SÉPTIMO: UNA VEZ se cuente con la respuesta de COLPENSIONES, se entrarán a revisar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 098.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c48e57ed27f5612cd9940f81a84f247557655c13eb9893b3165421054bfb94a

Documento generado en 06/07/2022 09:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220017000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, presentó recurso de reposición en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía, el cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el memorial allegado el 29 de junio de 2022, en el que la apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el 24 de junio de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda, indicando que:

"1.- Si bien es cierto la apoderada de la AFP SKANDIA S.A. envió a la dirección electrónica de mi representada la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía y los anexos mediante mensaje de datos el viernes 3 de junio del año en curso, como consta en los mensajes de texto que se adjuntan en PDF, también lo es que la suscrita remitió el 22 de junio la correspondiente contestación tanto a la demanda como al llamamiento en mensajes de datos al correo oficial del Juzgado (jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co), como consta en el PDF, que se allega a este escrito.

2.- El envío de la contestación fue oportuno, dentro del término legal contabilizado conforme lo disponía en ese momento el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, la notificación se entendió "realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje", a saber, lunes 6 y martes 7, empezando a correr el término de diez días hábiles el día siguiente, esto es, el miércoles 8, y finalizando el miércoles 22, por ser festivo el lunes 20.

Con fundamento en lo expuesto debidamente probado, solicito a la señora Juez revocar el auto recurrido y en su lugar dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de mi representada, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A."

Teniendo en cuenta, lo anterior y por ser instaurado dentro del término legal establecido procede este estrado judicial a estudiar el recurso interpuesto, conforme a lo siguiente.

En este sentido, se procedió a verificar el correo del presente juzgado, donde se pudo constatar que, efectivamente, la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía se allegó el 22 de junio de 2022 a las 2:14 pm tal como se observa a continuación:



CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LAURA CRISTINA GÓMEZ WINEBRENNER CONTRA AFP SKANDIA S.A. Y OTROS RADICADO No. 2022-00170

① Marca para seguimiento.



Ana Esperanza Silva Rivera

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez; Laura Katherine Miranda Contreras; rodriguezvillamilpensiones@hotmail.com; cristina@ofimio.com; LEIDY PUENTES y 1 usuarios



Mié 22/06/2022 02:14 PM

CONTESTACIÓN A LA DEMAN...
2 MB

Señora

JUEZ TREINTA Y UNA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Radicación: 11001 31 05 031 2022 00170 00

Proceso: Ordinario

Demandante: LAURA CRISTINA GÓMEZ WINEBRENNER

Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE- COLPENSIONES y OTROS.

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23'322.347 de Belén (Boyacá), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 24.310 expedida por el C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. dentro del término legal, manifiesto

Al respecto, la escribiente del juzgado 31 laboral, Laura Vanessa Sandoval Zabala procedió a rendir el siguiente informe:

Jueves 30 de junio de 2022

INFORME

Laura Vanessa Sandoval Zabala identificada con C. C. No. 1.014.249.641 en calidad de escribiente del Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D. C. me permito rendir el siguiente informe:

- **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.** allega contestación de demanda y de llamamiento en garantía por medio de correo electrónico el miércoles 22 de junio de 2022 a las 02:14 PM, desde el correo remitente [Ana Esperanza Silva Rivera esperanza_silva@hotmail.com](mailto:Ana_Esperanza_Silva_Rivera_esperanza_silva@hotmail.com).
- Debido al retraso presentado en el desarrollo de los días de baranda a mí asignados, el memorial fue incorporado al expediente hasta el martes 28 de junio a las 12:20 PM.

Documentos > 000. Proceso Juzgado 31 Laboral del Circuito > Proceso estado del 28 de junio de 2022 > 11001310503120220017000 ORDINARIO

Nombre	Nota	Modificado	Tamaño de arch.	Tipo de contenido
013. Retransmisió... NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220017000 ...		4 de mayo	37.5 KB	Documento
014. Retransmisió... NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220017000 ...		4 de mayo	37.4 KB	Documento
015. NOTIFICACION A.N.D.I.E.pdf		4 de mayo	27.9 KB	Documento
016. Memorial Constancia de Notificación (no se enviaron los adjuntos).pdf		6 de mayo	422 KB	Documento
017.CONTESTACIÓN DE DEMANDA PORVENIR.pdf		11 de mayo	5.82 MB	Documento
018.CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA SKANDIA.pdf		16 de mayo	5.49 MB	Documento
019. Entrega Pruebas de Notificación.pdf		16 de mayo	1.39 MB	Documento
020. Contestación Demanda Colpensiones.pdf		16 de mayo	8.82 MB	Documento
021. 11001310503120220017000 tiene por contestada admita Llamamiento .pdf		1 de junio	149 KB	Documento
022. NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220017000.aml		2 de junio	5.35 MB	Documento
023. Retransmisió... NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220017000...		2 de junio	35.4 KB	Documento
024. NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO - 2022-170.pdf		3 de junio	170 KB	Documento
025. finalizaron su relación laboral de mutuo acuerdo.pdf		3 de junio	5.45 MB	Documento
026. Concepto Comité Conciliación Colpensiones.pdf		9 de junio	900 KB	Documento
027. Contestación de demanda Mapfre Colombia Vida Seguros S. A..pdf		8 de junio a las 12:20	2.22 MB	Documento

De esta manera informo lo sucedido y expreso mis disculpas por este retraso.

LAURA V. SANDOVAL Z.
LAURA VANESSA SANDOVAL ZABALA
Escribiente

Teniendo en cuenta lo señalado, es claro que le asiste razón a la apoderada judicial en su recurso, ya que en efecto contestó la demanda y el llamamiento dentro del término legal establecido y una vez fue estudiada por el Despacho se considera que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, en tal sentido, habrá lugar a reponer el numeral primero del auto que antecede para tener por contestada la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**



Por lo anteriormente mencionado, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto que antecede para en su lugar tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la C.C No. 23.322.347y portador de la T.P No. 24.310 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública aportada con la contestación de la demanda.

TERCERO: CONFIRMAR la fecha y hora señalada para la práctica de la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Esta es, el jueves primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 98.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126c01fd013730340140c099c889e1f1018cb229663a799e3176d54a8d73596e**

Documento generado en 06/07/2022 09:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220028200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término dispuesto para tal fin. (Memorial 30/06/2022, 22 páginas).

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NIDIA MILENA CASALLAS LEÓN** contra **CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL JW S.A.S., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, LUIS ALFREDO REYES PERALTA y ARL SEGUROS BOLÍVAR.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL JW S.A.S.,** (ii) **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN,** (iii) **LUIS ALFREDO REYES PERALTA** y (iv) **ARL SEGUROS BOLÍVAR,** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n° 098.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412a13f7d7aa14df7a94da3fe00d92a0e23f0c65b477b2bdb19dbfd2dcc4678a**

Documento generado en 06/07/2022 09:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>